

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI**  
**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**  
Rad.760013103019-2021-00015-00

SANTIAGO DE CALI, VEINTISEIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

La parte actora a través de apoderada judicial allegó escritos el 16 y 25 de mayo de 2023, en los que aportó para conocimiento del despacho copia del derecho de petición enviado a la empresa de mensajería Servientrega S.A. para que procediera a expedir la constancia de entrega de la comunicación judicial “- notificación personal – guía 9158498527 del 2 de febrero de 2023 y constancia de la misma empresa en la que se evidencia que la notificación del demandado no fue efectiva, el cual será agregado al expediente.

En el otro escrito, aportó constancia de notificación personal del demandado **ARMANDO MOSQUERA MOSQUERA** realizada por el canal digital WhatsApp al número celular 3174759978 operador Movistar de propiedad del demandado y que a la fecha se encuentra activa en un plan pospago, según información suministrada por la empresa de telefonía, que obra en el expediente (Dcto 38.1 Cuaderno PRINCIPAL Expediente Electrónico).

Observa el despacho que si bien es cierto la notificación fue enviada a la línea de celular del demandado, que se acreditó que fue recibida, no ocurre lo mismo con los documentos que le fueron remitidos, pues la apoderada en su escrito señaló que le remitió auto admisorio, demanda y anexos ( Fl. 3 Dcto 065 Cuaderno Principal Expediente Electrónico)

**Interlawyers**  
ASESORÍAS LEGALES

Por lo anterior, solicito comedidamente al despacho que una vez transcurridos los dos (2) días siguientes al envío del mensaje se tenga por notificado al señor **ARMANDO MOSQUERA MOSQUERA**.

Anexos:

- Captura de envío de mensaje de datos el 16 de mayo de 2.023, contenido de la notificación personal, auto admisorio, demanda y anexos
- Visual del contacto
- Archivo Excel enviado por la compañía MOVISTAR

Del señor Juez, atentamente,

Teniendo en cuenta que la demanda fue inadmitida, debió remitirse al demandado no solo la demanda, anexos y auto admisorio de la misma sino también el auto de inadmisión y el escrito de subsanación.

Así lo dispone el artículo 06 de la Ley 2213 de 2022:

*“(…)En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. (…)*

Así pues, no podrá tenerse por notificado al demandado **ARMANDO MOSQUERA MOSQUERA** y se requerirá a la parte actora para que realice nuevamente la notificación personal de la parte pasiva, teniendo en cuenta la observación realizada en esta providencia, esto es remitir el escrito de la demandada, anexos, auto de inadmisión, escrito de subsanación y auto que admitió la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGAR** al expediente los escritos allegados por la parte actora de fecha 16 y 25 de mayo de 2023.

**SEGUNDO: NO TENER** por notificado a la parte demandada **ARMANDO MOSQUERA MOSQUERA**, por las razones expuestas en la parte motiva.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte actora para que realice nuevamente la notificación personal del demandado teniendo en cuenta la observación realizada en este proveído.

**NOTIFÍQUESE  
LA JUEZ,**



**Firmado Por:**  
**Gloria Maria Jimenez Londoño**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 019**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbc01bf22c33ac28e580593364ea51e2c39416e78509806a0f1c210d67bc4cde**

Documento generado en 26/05/2023 09:15:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**